

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para rotación de herbáceos (expediente PRO-CR-18-1080), ubicado en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), cuyo promotor es don Pedro Muñoz Núñez. [2021/2846]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anejo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen (...) sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre unidad hidrogeológica declarada sobreexplotada.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, el proyecto consiste en el paso a concesión de un expediente de aguas subterráneas al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía. El paso a concesión, en este caso, supone el cambio de ubicación de los derechos de riego.

El promotor tiene expediente inscrito de aprovechamiento de aguas subterráneas en el Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) con las siguientes características, del t.m. de Socuéllamos:

Expte. CHG	Ubicación de la captación		Superficie (ha) / uso	Superficie con riego	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
2644/2010	86	83	9,85	86	83
					85
					98
					128
Uso doméstico					

El consumo anual inscrito es de 19700 m³.

Ahora el promotor ha solicitado a CHG el paso a concesión del expediente nombrado con el fin de trasladar los derechos de riego inscritos al t.m. de Alcázar de San Juan, polígono 95 / parcela 17, donde se ubicaría una nueva captación.

La superficie de la parcela es de 23,29 ha. Se solicita regar anualmente 9,85 ha y poder rotar esta superficie inscrita entre toda el área de la parcela.

Por tanto, la superficie inscrita originariamente, pasaría a ser de secano. Quedando el expediente 2644/2010 inscrito con la captación para el uso doméstico que se pretende conservar.

Los cultivos que van a formar parte de la rotación anual serán de tipo herbáceos. Los cultivos de tipo herbáceos son en su mayoría cereales de invierno, aunque en la rotación de cultivos pueden formar parte los hortícolas de verano e invierno, así como cereales de primavera.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas. Serán riegos frecuentes en los meses de verano o periodos de sequía prolongada.
- Los ruidos del motor de extracción no superarán los límites permitidos por la ley.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por el programa Sigfito.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

Las alternativas estudiadas en cuanto al riego pretendido. Se ha estudiado el riego por surcos, riego por aspersión y riego localizado de alta frecuencia.

Alternativa 0: no ejecución del proyecto, continuando regando las parcelas inscritas en los expedientes de origen.

Alternativa 1: Riego en surcos. Lo que implicaría una modificación de la estructura de las parcelas. La eficacia de este sistema es tan baja que no procede siendo la menos recomendable de todas las opciones.

Alternativa 2: Riego con sistema de cobertura. Durante el periodo de riego se extenderán tuberías con aspersores para el riego, que tras la campaña se retirarían. Tiene el inconveniente del trasiego, pero la ventaja de que la afección en el tiempo es la menor.

Alternativa 3: Instalación de un sistema de Riego Localizado de Alta Frecuencia (RLAF). Implica una instalación de una sola vez. Ahorra agua con respecto al sistema aéreo, así como energía. No hay ninguna afección ni a la fauna ni a la flora. Este tipo de instalación es indicado para las hortícolas y no permanece de forma fija en la parcela, al tratarse de cultivos de campaña. Es el sistema elegido por el promotor, por ser el sistema más adecuado y eficiente para el tipo de cultivo que se pretende.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 22-11-2018 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (*) Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- (*) Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

En relación con este expediente de transformación de aprovechamientos de aguas privadas en concesión de aguas públicas y de modificación de las características de los derechos de riego, el Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel informa que se deben considerar los siguientes condicionantes para proceder a su aprobación por el órgano ambiental:

- No se produzca afección al dominio público hidráulico.
- Se verifique la existencia de los aprovechamientos de aguas privadas previos que permitan el paso a concesión.
- Se verifique que no se produce un aumento de la superficie regada anual ni el volumen extraído anual.
- Se verifique que si se acumulan aprovechamientos provienen todos de la misma masa de agua subterránea.
- Se verifique que no se producen acumulación de derechos en perímetros de protección de espacios naturales, y en particular, en la zona de protección de las Tablas de Daimiel.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 25/08/2016, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 2070/2016, para riego de 9,85 ha de cultivos herbáceos en la parcela 17 del polígono 95 del t.m. de Alcázar de San Juan. El volumen en tramitación es de 19.200 m³/año.”

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de la parcela 17 del polígono 95 del término municipal de Alcázar de San Juan. El perímetro de riego que se autorizará será para rotación de herbáceos.

- Ubicación del proyecto

No consta la afección a áreas y recursos naturales o ambientales protegidos.

El proyecto se encuentra en la zona de influencia definida en el anexo IV de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental II) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada “Mancha Occidental”, designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto

Los principales impactos se producirán en la fase de desarrollo del proyecto, tales como las que pueden provenir del aporte de nitratos al suelo y aguas subterráneas, consumo de recursos hídricos, así como contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria agrícola y compactación del suelo.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Según el informe de la CHG, respecto a cauces, zonas de servidumbre y zonas de policía, la zona de actuación planteada no prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El volumen en tramitación es de 19.200 m³/año.

Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas nº 2070/2016, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La superficie de riego no podrá ser aumentada respecto a la inscrita en el expediente de origen.

La presencia de cultivos leñosos permanentes de regadío supondría la exclusión de dicha superficie para la rotación anual. Sólo se admite rotación sobre los cultivos temporales.

El cambio a regadío no ha de suponer un incremento significativo en el total de caudal detráido, y la consecuente afección al medio natural, desde el momento en que, anualmente, no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío ni los volúmenes que figuran en las inscripciones de agua privadas preexistentes. Todo ello, controlado por el organismo de cuenca correspondiente.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 28/11/2017 informó que “de acuerdo con el art. 144.1 del RDPH, esta OPH considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca la modificación de características solicitada, siempre que no se aumente el volumen máximo inicialmente concedido”. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 2070/2016).

Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb “Mancha Occidental II”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb “Mancha Occidental II” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017.

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Mancha Occidental”, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.
- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

b) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos,

y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

c) Protección fauna y flora

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

d) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, la puesta en regadío supone la instalación de un sistema de riego tipo RLAF, que podría afectar al patrimonio cultural y arqueológico que se localizará en la zona.

Revisada la documentación de la carta arqueológica del término municipal, se comprueba que los terrenos afectados no cuentan con ningún tipo de protección cultural específica. Por tanto, teniendo en cuenta el tipo de proyecto a ejecutar y su localización, el Servicio de Cultura propone informar favorablemente el proyecto evaluado, sin establecer ningún tipo de condicionante particular para su ejecución.

De acuerdo con lo anterior, vista la normativa de aplicación, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, desde su Servicio de Cultura informa que la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona. A tenor de ello, no se aprecia inconveniente alguno, desde la normativa cultural, a la continuidad de la tramitación administrativa ante el organismo competente en materia de impacto ambiental, bajo las prescripciones normativas, técnicas o condiciones particulares, reflejados en el presente informe.

No se prevé ninguna afección a la vía pecuaria ni montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras de Caminos Rurales del municipio de Alcázar de San Juan.

e) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, art. 52, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en el ámbito de sus respectivas competencias), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

Podrán modificarse las condiciones del proyecto o de este Informe por ambos órganos conjuntamente si se comprueba que surgen efectos perjudiciales al medio ambiente no previstos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

6. Autorizaciones administrativas

Se deberá solicitar, además de las correspondientes del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y de otros organismos oficiales según la legislación sectorial:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Presentar ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.
- Las operaciones que tengan afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, deberán contar, en su caso, con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario

Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. En tal caso, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.6.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Podrán modificarse las condiciones de esta resolución por los órganos sustantivo y ambiental conjuntamente si se comprueba que existen parámetros estratégicos del territorio no previstos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Ciudad Real, 9 de marzo de 2021

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

